

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	Código: 208-REAS-Ft-127	
		Versión: 1	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 27-06-2018	

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ANEXO TECNICO N° 1 RESOLUCIÓN 3026 DEL 06 OCTUBRE 2021

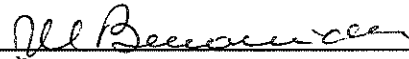
Ciudad

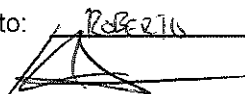
Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 3026 calendada el día 06 del mes OCTUBRE del año 2021 expedida por la Directora de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo SI___ NO_X_ procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:
Se fija el día 11 del mes OCTUBRE del año 2021, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.
Nombre completo: MELBA BENAVIDES GONZÁLEZ
Firma: 
Cargo y/o No. de contrato: 440 DEL 2021

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:
Se desfija el día 19 del mes OCTUBRE del año 2021.
Nombre completo: ROBERTO CARLOS NAVARRE CORTEZ
Firma: 
Cargo y/o No. de contrato: CTO CSU VE 2021

RESOLUCION N° **3 0 2 6** **0 6 OCT 2021**

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

LA DIRECTORA TECNICA DE REASENTAMIENTOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, Decreto Distrital 330 de 2020 y su reglamentación mediante la Resolución 2073 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia exige de las autoridades de la República cumplir los deberes de protección, garantía y efectividad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos residentes en Colombia, en especial los inherentes con la vida y la vivienda digna de las personas y familias que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 del 2006, contempla dentro del objeto de la Secretaría Distrital del Hábitat, la formulación de políticas de gestión del territorio y la facilitación del acceso de la población a una vivienda digna, estando dentro de sus funciones básicas, entre otras, las de formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat mediante comunicaciones del 2 de mayo de 2014, 9 de enero de 2015 y agosto de 2015, respectivamente, radicó a la Caja de la Vivienda Popular, los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Salud, solicitando atención a la población relacionada en los censos adelantados por la Secretaría Distrital de Salud, para recibir las ayudas de relocalización transitoria establecida en el Decreto Distrital 166 de 2014.

Que, el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016, define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat, estableciendo en el artículo 3° que, le corresponde a esa Secretaría, entre otras funciones, *formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, y coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.*

Que a su vez el artículo 10 de Decreto Distrital 330 de 2020 define la Relocalización transitoria así:

"(...) Es el traslado temporal de una familia que ha sido definida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER para el ingreso al programa de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, teniendo en cuenta la inminencia y priorización del riesgo que define que el evento amenazante podría activarse en un corto plazo, de tal manera que para proteger la vida, la familia requiere ser evacuada mientras adquiere una vivienda de reposición definitiva en desarrollo del proceso de reasentamiento con cualquiera de las acciones

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3404320
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 7

RESOLUCION N° 3026

06 OCT 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

señalados en el artículo 4° del presente decreto. Para este traslado la familia contará con el instrumento financiero administrado por la Caja de la Vivienda Popular denominado ayuda de relocalización transitoria, el cual se podrá aplicar en cualquiera de las siguientes alternativas: a) Pago del canon de arrendamiento en una vivienda temporal el cual podrá ser entregado en dinero al beneficiario, hasta que se ejecute cualquiera de los mecanismos para la reubicación definitiva, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento que para el efecto establezca la Caja de la Vivienda Popular. b) Como aporte para la adquisición de una vivienda de reposición nueva o usada, a la cual se acceda mediante un contrato de leasing habitacional, un contrato de arrendamiento con opción de compra o un instrumento financiero legalmente avalado para la adquisición de la vivienda. (...)"

Que los miembros de las comunidades indígenas beneficiadas solicitaron a la Secretaría Distrital del Hábitat continuar con las ayudas de relocalización transitoria, entidad que mediante oficio 2-2017-24656 del 7 de abril de 2017, preciso: "el artículo 37 del Decreto 623 de 2016, contempló un régimen de transición para los aportes y subsidios de vivienda que fueron entregados en vigencia del decreto 539 de 2012 y demás normas que lo modificaron o adicionaron; régimen dentro del cual se entiende incorporado el Decreto 166 de 2014, que reconoció en favor de las comunidades indígenas el beneficio de la Reubicación Transitoria, en los casos especiales que se describen en el artículo 8° del Decreto Distrital 166 de 2014 ibídem". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, mediante la misma comunicación la Secretaría Distrital del Hábitat estableció "que la terminación o suspensión de la ayuda de relocalización transitoria a favor de las familias de las comunidades indígenas Uitoto, Wounaan Noman, Eperara Sia Pidara, procederá (...) cuando la familia titular del beneficio derivado de la relocalización transitoria logre encontrar una solución definitiva".

Que, las comunidades indígenas en nuestro país, son objeto de especial protección, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-235/11, refiriendo:

"La jurisprudencia constitucional ha señalado, además, que los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente incisos en sus incisos 2° y 3°, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta. La caracterización de los pueblos indígenas como sujetos de especial protección constitucional atiende a su situación de vulnerabilidad, originada en los siguientes aspectos históricos, sociales y jurídicos: la existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión); y la especial afectación que el conflicto armado del país ha significado para las comunidades indígenas, principalmente por el interés de las partes en conflicto de apoderarse o utilizar estratégicamente sus territorios, situación que adquiere particular gravedad, en virtud de la reconocida relación entre territorio y cultura, propia de las

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 7

RESOLUCION N° **3 0 2 6** **0 6 OCT 2021**

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

comunidades aborígenes."

Que mediante Resolución No. 2073 de 2021 expedida por la Caja de la Vivienda Popular "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo del programa de reasentamientos en el marco del Decreto Distrital 330 de 2020 y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 7º de la Resolución No. 2073 de 2021, las alternativas de relocalización transitoria, así:

"ARTÍCULO 7.- Alternativas de Relocalización Transitoria: La acción de relocalización transitoria será ejecutada por la Caja de la Vivienda Popular, a través de las siguientes alternativas:

1. Provisión temporal de una solución habitacional a través de las soluciones de vivienda ofrecidas por entidades distritales competentes o por la Caja de la Vivienda Popular.
2. Pago al arrendador del canon de arrendamiento de la vivienda temporal.
3. Pago al beneficiario del canon arrendamiento de la vivienda temporal.
4. Contratos de leasing habitacional o contratos de arrendamiento con opción de compra.

La duración de la ayuda por la acción de relocalización transitoria para cualquiera de las alternativas no podrá exceder en todo caso el término de tres (3) años.

Parágrafo. La Dirección de Reasentamientos podrá prorrogar la ayuda de relocalización transitoria por más de tres (3) años, previa disponibilidad presupuestal y a aquellas familias que hubieren seleccionado una solución habitacional, en los términos establecidos en el Parágrafo único del Artículo 12 del Decreto Distrital 330 de 2020."

Que, a su vez, el artículo 8º de la citada resolución determina las condiciones para el giro del canon arrendamiento de la vivienda temporal así:

"ARTICULO 8. – Condiciones para el pago al beneficiario del canon arrendamiento en vivienda temporal. La Dirección de Reasentamiento de la Caja de la Vivienda Popular girará el valor del canon de arrendamiento de la vivienda temporal directamente a la familia beneficiaria arrendataria, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de las etapas de ingreso, evaluación, aprobación y selección de la acción de relocalización.
2. Apertura o certificación de la cuenta bancaria del representante de la familia beneficiaria donde serán consignados los recursos del canon arrendamiento en vivienda temporal.
3. Constancia en donde se informe la existencia del contrato de arrendamiento identificación del propietario, identificación de la vivienda, la cual no debe estar ubicada en zonas catalogadas como de alto riesgo y calidad del arrendador.

La Caja de la Vivienda Popular, podrá girar el valor de la ayuda de relocalización transitoria correspondiente al canon de arrendamiento de la vivienda temporal,

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN N° 3026 06 OCT 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

al beneficiario de manera mensual o de manera anticipada: bimensual, trimestral u otra, previa apropiación presupuestal.

Para realizar la cancelación de los cánones de arrendamiento subsiguientes al primer pago, la familia beneficiaria deberá aportar constancia de recibo del canon anterior ya cancelado, expedida por parte del arrendador.

Si no se allega la constancia del recibo del valor del canon de arrendamiento expedida por parte del arrendador, dentro de los 10 días siguientes al giro realizado por la Caja de la Vivienda Popular, podrá suspender el siguiente pago al arrendador o al beneficiario, hasta que se cumpla el requisito exigido en precedencia.

Si la familia beneficiaria cambia la vivienda temporal inicialmente identificada, deberá informar a la Dirección de Reasentamientos y cumplir nuevamente con los requisitos contemplados en el presente artículo."

Que, a su vez, el artículo 9º de la citada de la resolución, determina la forma de establecer el Monto de la ayuda relocalización transitoria para la alternativa del pago de arrendamiento así:

"Artículo 9.-Monto de la ayuda relocalización transitoria para la alternativa del pago de arrendamiento: "El valor mensual de la ayuda de Relocalización transitoria bajo la alternativa de canon de arrendamiento se establecerá de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Asignación} = (\text{Variable socio económica}) + (\text{Variable Demográfica}) + (\text{Variable Enfoque poblacional diferencial}).$$

Es decir;

VA= Valor de la Ayuda
VSE= Variable Socio Económica
VD= Variable Demográfica
VEP= Variable Enfoque Poblacional

En todo caso, el monto de la ayuda, no podrá ser inferior de la mitad de un (1) salario mínimo legal vigente; ni podrá superar el valor correspondiente a un (1) salario mínimo mensual vigente."

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular de la vigencia fiscal 2021, existe apropiación disponible para asignar los recursos y ordenar el pago que cubra la cuantía total o parcial del precio de los cánones mensuales de arrendamiento de vivienda por concepto de relocalización transitoria Rubro Presupuestal 3-3-1-16-02-29-7698-000 Traslado de hogares localizados en zonas de Alto Riesgo No mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos.

Que la Dirección de Reasentamientos verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aplicación de la ayuda de relocalización transitoria en el caso específico de las comunidades indígenas arriba citadas, para 110 familias

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 7

RESOLUCION N° **3 0 2 6** **0 6 OCT 2021**

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

recomendadas para recibir la Ayuda de Relocalización Transitoria relacionadas en anexo técnico No. 1 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que no obstante de haberse fijado el valor de la Ayuda y plazo (o periodo) de la asignación para cada una de las familias beneficiarias en el anexo técnico No. 1 que forma parte integral de la presente resolución, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normatividad vigente, darán lugar a la suspensión de la ayuda de Relocalización Transitoria. Se terminará la ayuda una vez la familia haya sido reubicada definitivamente, es decir, a partir de la entrega y recibo material del inmueble nuevo o usado, según sea el caso.

Que la sumatoria de las ayudas de relocalización transitoria para las 110 familias, contenidas en el anexo técnico No. 1 que forma parte integral del presente acto administrativo equivale a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.253.956), para lo cual, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06 de fecha 18 de enero de 2021 expedido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestal 133011602290000007698 de la vigencia fiscal de 2021.

Que el responsable del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular con cargo al precitado Código Presupuestal 3-3-1-16-02-29-7698-000 de la vigencia fiscal de 2021, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18 de fecha 18 de enero de 2021.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Asignar a 18 familias de comunidades indígenas relacionadas en el Anexo Técnico No. 1 las ayudas de relocalización transitoria conforme los plazos y montos allí definidos, cuya sumatoria equivale a VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.253.956)

Parágrafo: La presente asignación se atenderá con cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular, conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06 de fecha 18 de enero de 2021 expedido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestal 133011602290000007698 de la vigencia fiscal de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar a la Subdirección Financiera realizar registro presupuestal, el pago y giro a los titulares de los núcleos familiares de las comunidades indígenas relacionados y en las condiciones establecidas en el anexo técnico No. 1 que hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO 3º.- En caso de presentarse la terminación y/o la suspensión de la ayuda de relocalización transitoria en los términos señalados en la normatividad, el presente acto administrativo podrá ser modificado, siempre y cuando exista variación alguna en tiempo, precio, inmueble objeto de arriendo y/o arrendador.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 7

RESOLUCION N° 3 0 2 6

06 OCT 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

ARTÍCULO 4º.- Los beneficiarios objeto de la presente resolución que obtengan las ayudas por la acción de relocalización transitoria mediante engaño o cualquier medio fraudulento sobre los requisitos requeridos para su reconocimiento u omitiendo datos relevantes, perderá el derecho y deberá reembolsar el dinero a la Caja de la Vivienda Popular, lo anterior sin perjuicio de las investigaciones penales y de cualquier otro orden a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 06 OCT 2021


NEIFIS ISABEL ARAÚJO LÚQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Anexos: CDP No. 6 (1 folio).
Anexo Técnico No. 1 -Relación de 18 Familias

Proyectó: Cristian Galeano Mahecha 
-Contrato No. 387 de 2021

Revisó: Yaleydy Rico Rada 
-Contrato No. 051 2021

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

Código: 208-SAOM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 2105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 7

RESOLUCION N° 3026 06 OCT 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

ANEXO TECNICO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No.

Dieciocho (18) familias para pago de ayuda por concepto de relocalización transitoria.

N°	Identificador	NOMBRE EVACUADO	CCEVACUADO	NO CUENTA EVACUADO	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	VALOR DE AYUDA	MES A PAGAR	VALOR TOTAL
1	2014-W166-015	ADELINA ISMARE CONQUISTA	35585363	24106512267	032	AHORROS	\$ 457.385	JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 1.829.540
2	2014-W166-020	YEISON PIRAZA CABEZON	1077647124	055983055	052	AHORROS	\$ 507.807	JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 2.031.228
3	2014-W166-046	ABELARDO CHOCHO CHIRIMICO	11885547	578597692	001	AHORROS	\$ 554.000	JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 2.216.000
4	2015-W166-516	ALBEIRO VALENCIA CUERO	1004030189	24054206375	032	AHORROS	\$ 454.263	JUNIO-JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 2.271.315
5	2014-W166-057	EUCLIO ES CHAUCARAMA NEGRIA	14479181	161678594	001	AHORROS	\$ 454.263	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 877.802
6	2015-W166-214	MARIA NILSA GRUESO DURA	1193229335	24089236497	032	AHORROS	\$ 570.307	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 1.140.614
7	2015-W166-203	MARIA DEL CARMEN VALENCIA	1064489473	520988023	001	AHORROS	\$ 547.385	AGOSTO-SEPTIEMBRE- OCTUBRE	\$ 1.642.155
8	2014-W166-072	JOSE BELANIO QUIRO PIRAZA	11886208	24057846392	032	AHORROS	\$ 609.369	OCTUBRE DE 2021	\$ 609.369
9	2015-W166-419	YONELY MERCAZA BURGARA	1073167513	24106561973	032	AHORROS	\$ 457.463	OCTUBRE DE 2021	\$ 457.463
10	2015-W166-534	MARLON DAMIAN VALENCIA PERTIAGA	1002808254	24107219718	032	AHORROS	\$ 560.586	OCTUBRE DE 2021	\$ 560.586
11	2015-W166-507	LUIS CUSTODIO MARQUEZ SUEROKE	1032435015	05396164894	007	AHORROS	\$ 562.494	JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 2.249.976
12	2014-W166-003	REGINALDO PIZARRO CHAMAPURO	1078689000	18987794	001	AHORROS	\$ 590.174	JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 2.360.696
13	2015-W166-426	ADAN CARPIO CHAMAPURO	1148193095	24108095706	032	AHORROS	\$ 507.807	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 1.015.614
14	2015-W166-506	DIOMILA SUAREZ MUJINANE	40145158	483153000280	040	AHORROS	\$ 528.369	JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 2.113.476
15	2015-W166-527	YHON MARIO CARPIO LUVIAZA	1077631921	22300062389	007	AHORROS	\$ 476.785	JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 1.907.140
16	2015-W166-215	JOSE ALIRIO CHIRIMIA ISMARE	1064490888	24106729250	032	AHORROS	\$ 492.182	JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 1.968.728
17	2014-W166-033	PELEGRIÑA CHOCHO CHAMARRA	1004030290	24106769854	032	AHORROS	\$ 454.263	SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 908.526
18	2014-W166-104	MILKAR PIRAZA ISMARE	104030417	24085453377	032	AHORROS	\$ 523.432	JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 2.093.728
TOTAL ASIGNADO									\$ 28.253.956

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105694
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

